

2023-412

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA



Manizales, veintiocho de noviembre dos mil veintitrés.

PROCESO: **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL DE MUTUO ACUERDO**

SOLICITANTES: **MARÍA NIDIA OSPINA MEDINA - EDUARDO DE JESÚS AGUDELO CASTRO**

RADICADO: **17001-31-10-007-2023-00412-00**

SENTENCIA No. 256

Procede este despacho judicial a proferir la sentencia que en derecho corresponda dentro del proceso de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL DE MUTUO ACUERDO**, promovido por **MARÍA NIDIA OSPINA MEDINA y EDUARDO DE JESÚS AGUDELO CASTRO**, por solicitarlo conjuntamente las partes.

ANTECEDENTES:

Los peticionarios promueven la demanda basados en que contrajeron matrimonio civil el 4 de abril de 2012 en la Notaría cuarta de Manizales, Caldas, indicativo serial 5871423, no habiendo procreado hijos, solicitando el decreto de la cesación

de los efectos civiles del matrimonio por mutuo acuerdo y se declare disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal.

Con la demanda se aportó el registro civil de matrimonio y nacimiento de **MARÍA NIDIA OSPINA MEDINA** y, posteriormente se anexó el de **EDUARDO DE JESÚS AGUDELO CASTRO**.

Admitida la demanda se ordenó imprimirle el trámite ordenado por el artículo 577 del Código general del proceso.

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo preceptuado por el artículo 154, numeral 9 del código civil, los esposos pueden obtener por divorcio la cesación de los efectos civiles del matrimonio por el mutuo consentimiento, requiriendo para ello que la solicitud se haga en forma conjunta, como en efecto lo hicieron las partes.

No habiendo objeción alguna a la petición de los solicitantes, se decretará el divorcio del matrimonio civil contraído por la pareja **AGUDELO OSPINA**, toda vez que la petición reúne los requisitos de ley. Como consecuencia de ello se dispondrá que los cónyuges podrán fijar sus residencias separadas, velando cada uno por sus obligaciones y se ordenará la inscripción de la sentencia en las oficinas respectivas, además de declararse disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE MANIZALES, CALDAS**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

FALLA

PRIMERO: **DECRETAR** el divorcio del matrimonio civil que contrajeron **EDUARDO DE JESÚS AGUDELO CASTRO C.C. 75.032.279** y **MARÍA NIDIA OSPINA MEDINA C.C. 24.370.718**, el día 4 de abril de 2012 en la Notaría cuarta de Manizales, Caldas, acto inscrito en el serial 5871423, en virtud de la causal 9 del artículo 154 del Código civil.

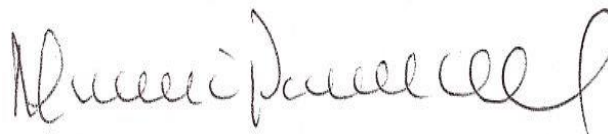
SEGUNDO: **DECLARAR** disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal.

TERCERO: **DISPONER** que los cónyuges tendrán residencias separadas y cada uno velará por su propia subsistencia.

CUARTO: **OFICIAR** al funcionario respectivo para que tome nota de esta sentencia en el registro civil de matrimonio de las partes, en los de nacimiento y en el libro de varios.

QUINTO: **REMITIR** copias auténticas de esta decisión a cada uno de los interesados y ordenar el archivo de las diligencias, una vez cumplido con lo anterior.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE
J U E Z

Firmado Por:
Maria Patricia Rios Alzate
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ccb59e45132fcf7d186b6e8b0736da068dc86dd64c06f65f65d3d09712b0873**

Documento generado en 28/11/2023 12:05:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>